



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

Acta N° 025

Medio de control:	Controversias Contractuales.
Parte demandante:	Ministerio del Interior.
Parte demandada:	Municipio de Alvarado – Tolima.
Radicado N°	2017-00274-00

En Ibagué, siendo las cuatro de la tarde (04:00 P.M.) del día martes dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 7** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia inicial realizada el 29 de noviembre de 2019, y que se suspendió en la etapa de conciliación.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C.P.A.C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Constancia: Siendo las 4:08 P.M. el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 180, numeral 3 del CPACA le concede a la abogada MILDRED ANAIS FONSECA BARRANTE. C.C. N° 36'565.675 expedida en Ciénaga - Magdalena y la T.P. N° 35.721 del C.S. de la J. el término de tres (3) días, subsiguientes a la presente diligencia, para que justifique su inasistencia a la misma, so pena de aplicar las sanciones establecidas en la ley. **Decisión que queda notificada en estrados.**

Se identifica apoderado judicial parte demandada: DABEIBA ALEJANDRA PIRAQUIVE CASTELLANOS. C.C. N° 1.110'503.357 expedida en Ibagué y la T.P. N° 260.162 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 5, calle 10 Esquina. Oficina 601.

Edificio Universidad del Tolima. Tel. 3142421125. Correo electrónico: asesorejuridicosexternos@hotmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a DABEIBA ALEJANDRA PIRAQUIVE CASTELLANOS. C.C. N° 1.110'503.357 expedida en Ibagué y la T.P. N° 260.162 del C.S. de la J. para obrar en este proceso como apoderado judicial sustituta del Municipio de Alvarado, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido por el abogado ADOLFO BERNAL DIAZ. Se aporta memorial sustitución poder a la presente diligencia en un (1) folio.

Se identifica apoderada judicial Aseguradora Solidaria de Colombia (llamada en garantía): LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA. C.C. N° 1.110'552.130 expedida en Ibagué y la T.P. N° 328.199 del C.S. de la J. Dirección: Centro Comercial Combeima. Oficina 508 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3108121611. Correo electrónico: selene.montoya@gmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA. C.C. N° 1.110'552.130 expedida en Ibagué y la T.P. N° 328.199 del C.S. de la J. para obrar en este proceso como apoderada judicial sustituta de la Aseguradora Solidaria de Colombia – Llamada en garantía, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido por la abogada SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON. Se aporta memorial sustitución poder a la presente diligencia en un (3) folios.

CONCILIACIÓN: Instalada en debida forma la presente audiencia, el Despacho procede a continuar con la Audiencia Inicial en la etapa que se suspendió, esto es, en la de conciliación, teniendo en cuenta que la parte demandada solicitó la suspensión de la audiencia, con el propósito de elaborar una propuesta sólida de conciliación a través del Comité de Conciliación de la entidad, razón por la cual el Despacho pregunta a la parte demandada acerca de la gestión:

Apoderada parte demandada: Manifestó que no tiene fórmula de conciliación.

DESPACHO: Escuchada la posición de la parte demandada, la inasistencia de la parte demandante y teniendo en cuenta que no hay forma de conciliar, el Despacho declara fallida esta etapa de la audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

MEDIDAS CAUTELARES: Éstas no fueron solicitadas por las partes y a su vez el Despacho no advierte alguna circunstancia que posibilite su decreto.

DECRETO DE PRUEBAS: El Despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes, que sean **necesarias, pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

Pruebas parte demandante:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandante con la demanda. (FIs. 1-579, 589 + expediente administrativo en 3 cuadernos anexos).

Prueba por informe: La parte demandante solicita tener la certificación final de supervisión del Convenio Interadministrativo N° F-341 de 2013 como prueba por informe que trata el artículo 275 del C.G.P.

El Despacho tendrá dicha certificación como prueba documental, por cuanto hace parte de la etapa de liquidación del proceso contractual, es decir, es un acto propio de finalización de dicho proceso, en el que no se está reproduciendo lo contenido en libros, papeles o archivos del proceso de contratación, sino que se está haciendo un balance final por parte del supervisor del contrato.

Declaración de terceros: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P. el Despacho decreta el testimonio de Sergio Sanjuan Santiago, Ángela María López Gutiérrez, Leidy Catalina Bogotá Cruz y María Fernanda Álvarez Carreño quienes en su momento fungieron como interventores del Convenio Interadministrativo F-341 de 2013 y declararán sobre el presunto incumplimiento contractual del Municipio de Alvarado. (Fls. 584-585).

Conforme lo establece el artículo 217 del C.G.P. la parte que solicitó la prueba testimonial, debe procurar la comparecencia del testigo a la audiencia de pruebas. De requerir citación, y solo en caso de ser necesario permiso laboral, podrá solicitar los respectivos oficios dentro de los tres (3) días siguientes a esta audiencia, en la Secretaría de éste Despacho.

Pruebas parte demandada:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandada con la contestación de la demanda. (Fls. 613-619 + 3 carpetas).

Pruebas llamada en garantía:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la entidad llamada en garantía con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. (Fls. 25-41 Cdo. llamamiento en garantía).

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

AUTO: En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto el Despacho fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA el día miércoles 17 de junio de 2020 a las 2: 30 P.M

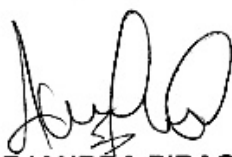
CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 4:18 PM del día de hoy martes 18 de febrero de 2020.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.


OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ

Juez



DABEIBA ALEJANDRA PIRAQUIVE CASTELLANOS
Apoderada Municipio de Alvarado



LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA
Apoderada llamada en garantía



JORGE MARIO RUBIO GALVEZ.
Secretario Ad-hoc